

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00645 -00

AUTO E2 No. 2614

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

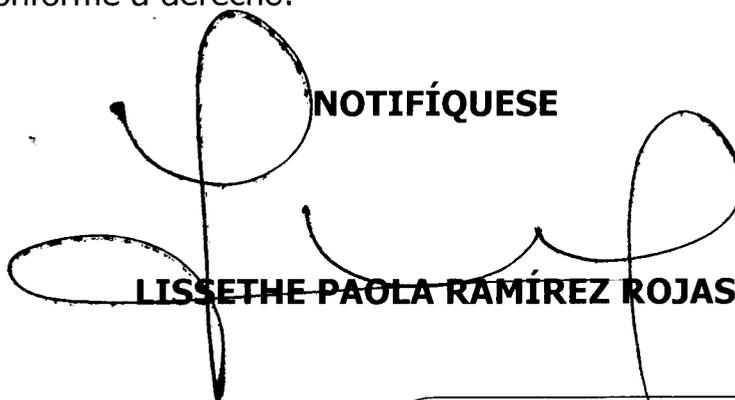
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01024 -00

AUTO E2 No. 2615

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

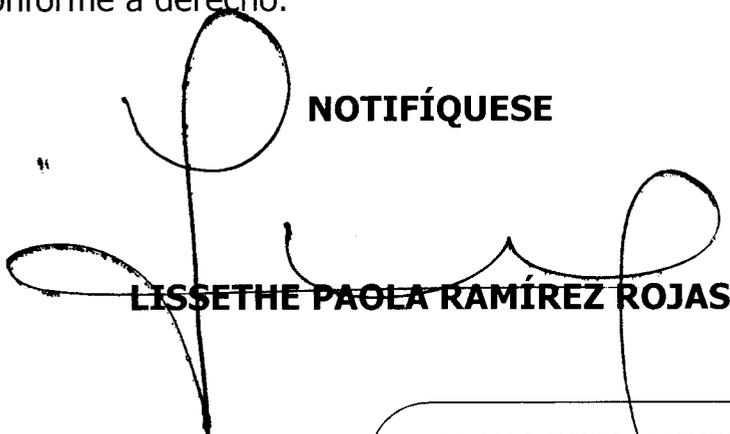
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2007-00894 -00

AUTO E2 No. 2616

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 786, obrante a folio 46 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada mediante el auto interlocutorio No. 996 del 8 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-01339 -00

AUTO E2 No. 2617

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A, a efectos de que certifique si los ejecutados CARLOS ARIEL MIRANDA TARAMUEL Y JESSICA JULIETH HURTADO MENESES son empleados o independientes, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora el abogado MANUEL BARONA CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2010-00079 -00

AUTO E2 No. 2618

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con su respectivo anexo por el abogado MANUEL BARONA CASTAÑO mandatario judicial de la parte actora, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra termino por desistimiento tácito mediante auto S1 No. 00114 proferido el 23 de Enero del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00133 -00

AUTO E2 No. 2619

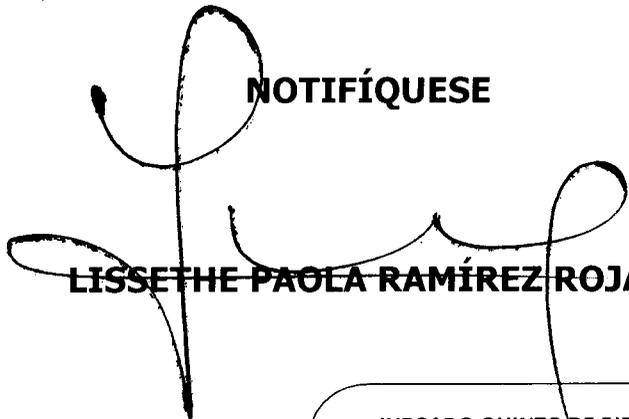
En atención al oficio No. 1308 allegado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa o el trámite que se encuentre pendiente por surtir.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00

AUTO E2 No. 2620

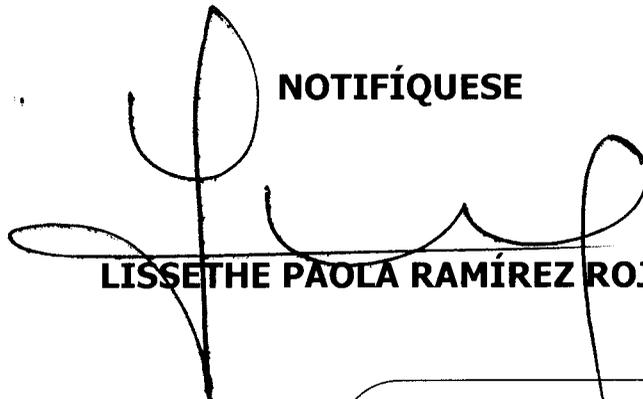
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado WILLIAN ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE CARDONA identificado con C.C. No. 1.143.849.971, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00053-00

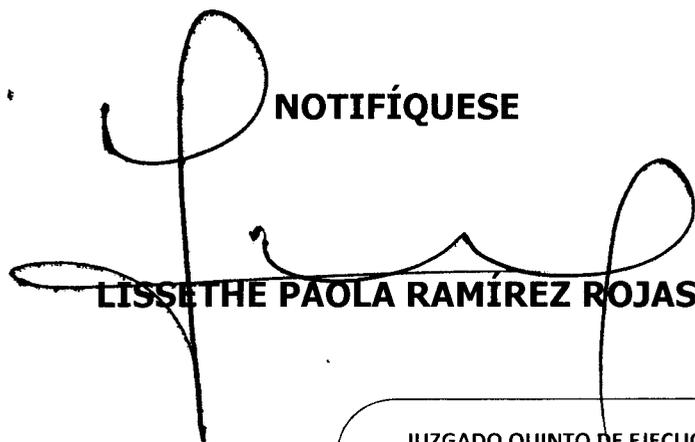
AUTO E2 No. 2621

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rodríguez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00635-00

AUTO E2 No. 2622

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

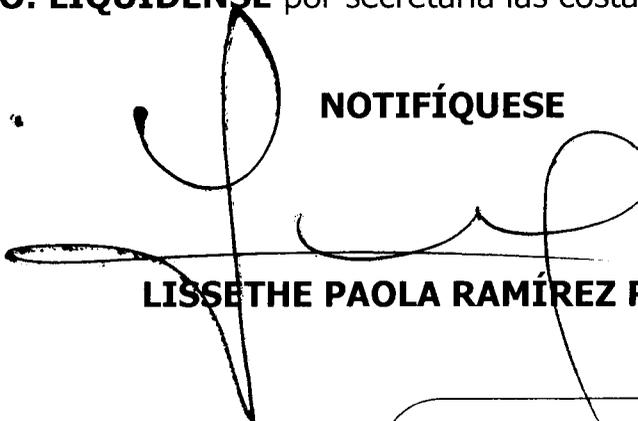
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rojas
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00312-00

AUTO E2 No. 2623

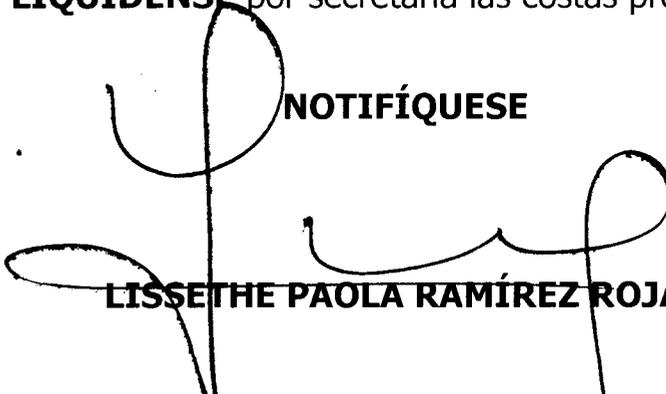
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00524-00

AUTO E2 No. 2624

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

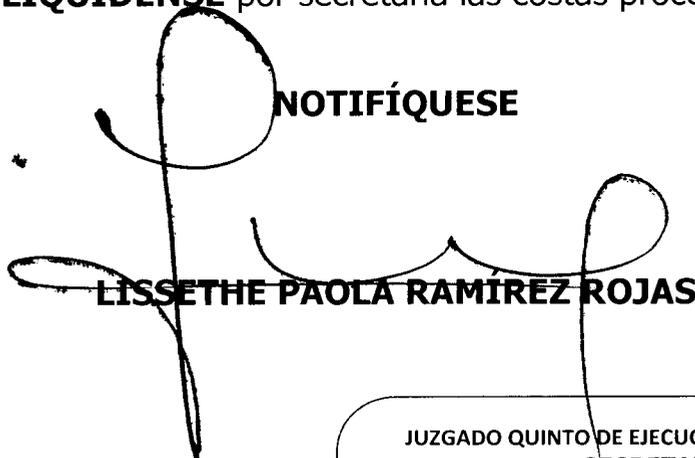
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00524-00

AUTO E2 No. 2625

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Laíza Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00719-00

AUTO E2 No. 2626

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

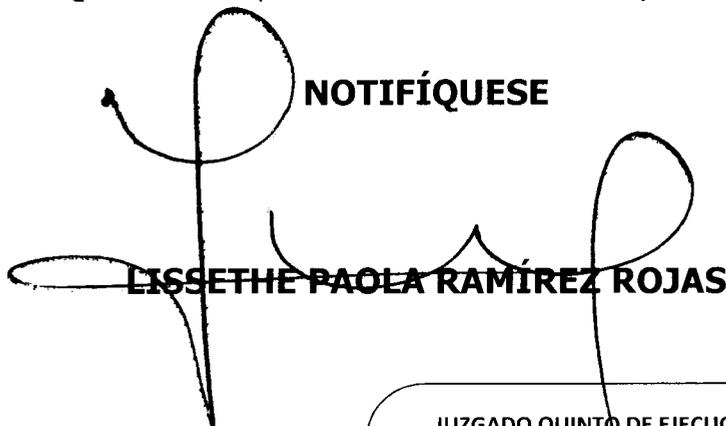
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 90.289.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00464-00

AUTO E2 No. 2627

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

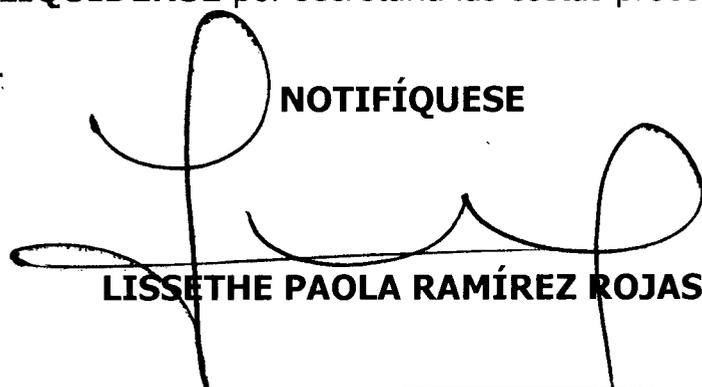
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 458.575.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2005-00849-00

AUTO E2 No. 2628

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.875.625 y Tarjeta Profesional No. 40.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la solicitud allegada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00492-00

AUTO E2 No. 2629

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$27.199.101.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$27.199.101.00. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ P, abogado titulado con T. P. Nro. 78254 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00503 -00

AUTO E2 No. 2630

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

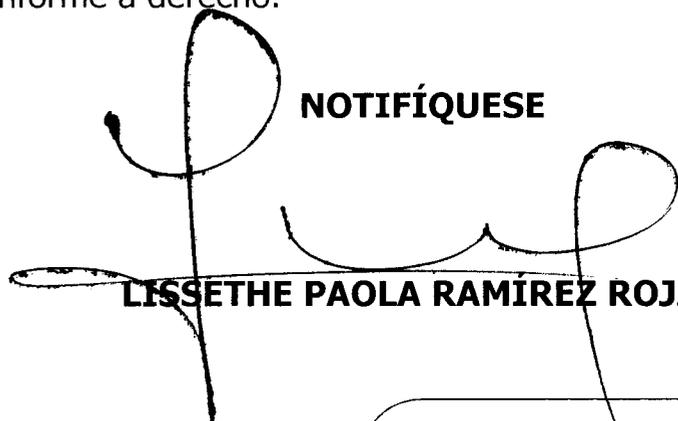
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00
AUTO E2 No. 2631

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-251675 ubicado en el LOTE 10 MANZANA 66 SECTOR I ZONA A. URB FLORALIA I ETAPA CALLE 77 3N-60 CASA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados FABIOLA MOSQUERA Y FABIO CAICEDO ORTEGA identificados con cedula de ciudadanía No. 31.253.624 y 14.978.222.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MAYO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00541-00

AUTO E2 No. 2632

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con su respectivo anexo, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00255-00

AUTO E2 No.2633

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE CUMPLIMIENTO por secretaria a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de sustanciación No. 4141 proferido el 10 de octubre del 2014, en relación con la liquidación de costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2010-00756-00

AUTO E2 No. 2634

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de JURISDICCION COACTIVA que cursa en esa Dependencia contra el señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 5.817.668, lo anterior, en relación con la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1983 del 25 de Julio de 2012, y tenida en cuenta como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00774-00

AUTO E2 No. 2635

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por tercera y última vez al PAGADOR CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 0488 del 28 de Febrero de 2013 donde se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado NELSON HURTADO identificado con la C.C.6.152.075; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **75 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramírez**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00531-00
AUTO E2 No. 2638**

Allegan al proceso Contrato de Cesión del Crédito celebrado entre WILLIAN FABIAN RAMIREZ VINASCO, como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual WILLIAN FABIAN RAMIREZ VINASCO transfiere a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por el señor WILLIAN FABIAN RAMIREZ VINASCO a **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00497-00

AUTO E2 No. 2639

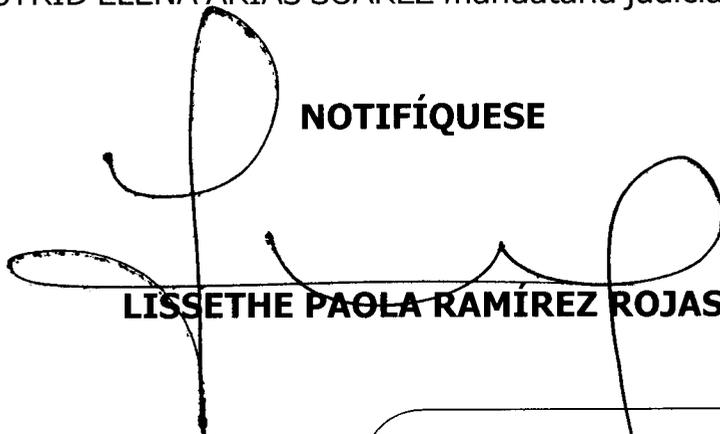
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el Representante Legal de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por revocada la facultad de RECIBIR O COBRAR otorgada a la abogada ASTRID ELENA ARIAS SUAREZ mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 0112012-00756-00

AUTO E1 No.899

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANANDINA S.A contra DIEGO IGNACIO MORALES RIOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado DIEGO IGNACIO MORALES RIOS identificado con C.C. No. 15.929.480, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$126.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00378-00

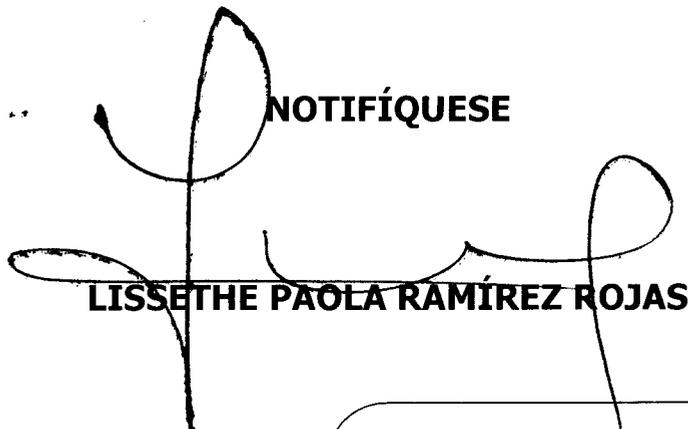
AUTO E1 No.900

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00

AUTO E1 No.901

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00509-00

AUTO E1 No.902

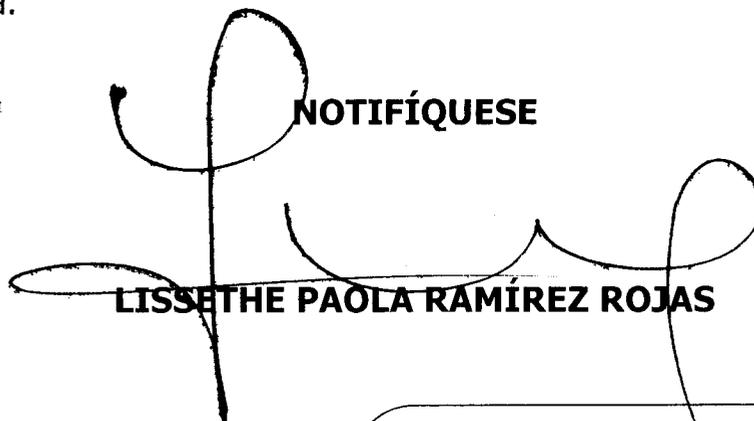
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00918-00

AUTO E1 No. 903

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.464.591.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.051.993.43
INTERESES DE PLAZO	\$ 168.679.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.685.263.83

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$8.685.263.83)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2011-00918-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL 15%								
\$	18,63%	27,95%	2,07%	\$	ago-11	\$ 3.464.591,00	1,55%	0,03%	11	\$ 19.722,18
\$	18,63%	27,95%	2,07%	\$	sep-11	\$ 3.464.591,00	1,55%	0,05%	30	\$ 53.787,78
\$	19,39%	29,09%	2,15%	\$	oct-11	\$ 3.464.591,00	1,62%	0,05%	30	\$ 55.982,02
\$ 3.464.591,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	nov-11	\$ 3.464.591,00	1,62%	0,05%	21	\$ 39.187,41
\$ 3.464.591,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,92%	29,84%	2,20%	\$	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,92%	29,84%	2,20%	\$	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,92%	29,84%	2,20%	\$	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,88%	31,34%	2,30%	\$	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.464.591,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	5.051.993,44
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	5.051.993,44
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	
INTERESES DE PLAZO	\$	168.679,39
T O T A L - LIQUIDACION	\$	5.220.672,83

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 168.679,39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00713-00

AUTO E1 No. 904

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 5.100.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 9.567.371.87
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.134.081.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.801.452.87

SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$18.801.452.87)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Parilla
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2009-00713-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 5.100.000,00	16,14%	21,21%	1,82%	\$ 92.978,88	ene-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	16,14%	21,21%	1,82%	\$ 92.978,88	feb-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	16,14%	21,21%	1,82%	\$ 92.978,88	mar-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 88.621,21	abr-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 88.621,21	may-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 88.621,21	jun-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	11,94%	22,11%	1,70%	\$ 86.665,63	jul-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	11,94%	22,11%	1,70%	\$ 86.665,63	ago-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	11,94%	22,11%	1,70%	\$ 86.665,63	sep-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	11,21%	21,32%	1,62%	\$ 82.783,31	oct-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	11,21%	21,32%	1,62%	\$ 82.783,31	nov-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	11,21%	21,32%	1,62%	\$ 82.783,31	dic-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	15,61%	23,12%	1,77%	\$ 90.200,91	ene-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	15,61%	23,12%	1,77%	\$ 90.200,91	feb-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	15,61%	23,12%	1,77%	\$ 90.200,91	mar-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 5.100.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 101.010,52	abr-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 101.010,52	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 101.010,52	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 105.815,67	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 105.815,67	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 105.815,67	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 109.665,32	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 109.665,32	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 109.665,32	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 112.331,55	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 112.331,55	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 112.331,55	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 115.331,92	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 115.331,92	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 115.331,92	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 117.023,75	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 117.023,75	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 117.023,75	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 117.172,73	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 117.172,73	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 117.172,73	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 116.477,05	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 116.477,05	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 116.477,05	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 116.874,71	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 116.874,71	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 116.874,71	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 114.433,80	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 114.433,80	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 114.433,80	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 111.980,26	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 111.980,26	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 111.980,26	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 109.967,91	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 109.967,91	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 109.967,91	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 110.874,53	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 110.874,53	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 110.874,53	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 109.362,54	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 109.362,54	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 109.362,54	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 108.554,16	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 108.554,16	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 108.554,16	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 108.756,39	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 108.756,39	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 108.756,39	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 109.564,12	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 109.564,12	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 109.564,12	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 109.009,01	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 109.009,01	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 109.009,01	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 109.362,54	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 109.362,54	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 109.362,54	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 111.126,06	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 111.126,06	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 111.126,06	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 115.431,61	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 115.431,61	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 115.431,61	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 119.401,97	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 119.401,97	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 119.401,97	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 122.603,61	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 122.603,61	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 122.603,61	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 124.318,66	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 124.318,66	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 124.318,66	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.100.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 124.269,74	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 9.567.371,87
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 18.801.452,87
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 9.567.371,87
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 4.134.081,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.801.452,87

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2006-00828 -00
AUTO E1 No. 905**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPEPCCIDENTE en contra de OSCAR VALENZUELA CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del o los procesos EJECUTIVOS que cursan actualmente en el Juzgado Catorce de Familia de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura-valle.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura-valle.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura-valle.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura-valle.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Veintidós de Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2007-00289 -00
AUTO E1 No. 906**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPECCIDENTE en contra de OSCAR VALENZUELA CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Catorce de Familia de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura-valle.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura-valle.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura-valle.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura-valle.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR VALENZUELA CASTRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Veintidós de Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00255-00

AUTO E1 No. 907

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra ANA MARIA BONELLY RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ANA MARIA BONELLY RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 29.182.805, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.310.648.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**